



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 114

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 22 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
Nos admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 218.

#### Administracion local.—Presupuestos.

Las diferentes disposiciones que se han dictado desde 1857 para regularizar la buena administracion municipal, ofrecen hoy un conjunto de reglas claras y precisas que, a la par que aseguran el buen desempeño en la gestion económica de los Ayuntamientos, haciendo difícil la mala inversion de sus fondos y dándole por objeto de ella aquellas necesidades que mas directamente influyen en el bienestar de los pueblos y en el desarrollo de sus intereses, facilitan el trabajo material que les proporciona el cumplimiento de los deberes de sus cargos.

Sin embargo, en el exámen de los presupuestos ordinarios del presente año he tenido ocasion de ver con barto sentimiento que son pocos los Alcaldes que, teniendo en cuenta aquellas disposiciones presentan los presupuestos en la forma que previenen, entorpeciendo y dilatando la aprobacion y su ejercicio, con notable y evidente perjuicio de los intereses de sus administrados.

Para evitar esto y no pudiendo achacar tan funesto mal sino á la apatía y poco celo de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que descuidan el estudio de las órdenes superiores para seguir prácticas viciosas ó establecidas en otro tiempo y que hoy son ineficaces, he acordado prevenirles que para la próxima formacion de los presupuestos adicionales al ordinario del presente año económico, tengan muy en cuenta lo que sobre ellos determinan las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857, 30 de Julio de 1859, 16 de Febrero y 12 de Marzo de 1860, y 29 de Mayo de 1861, con las observaciones que haré á continuacion y cuidando de unir á ellas la documentacion que fijaré, bien entendido, que si para el dia que se señala no se ha recibido en este Gobierno el presupuesto ó se observare en él algun defecto, exigirá la multa de 200 á 500 rs. mancomunadamente al Alcalde y Secretario que cometieren la falta, sin perjuicio de las demas determinaciones que

á su costa fuere necesario adoptar para subsanar dicha falta en un breve término, pues que en este punto no tendré consideracion alguna, resuelto como estoy á que no sean infructuosos los desvelos del Gobierno de S. M. por perfeccionar el sistema de contabilidad municipal base de los adelantos que han de obtener los pueblos en sus intereses morales y materiales.

1.ª Durante el próximo mes de Octubre, el Alcalde formará las liquidaciones del presupuesto del año anterior cuyo ejercicio se cierra definitivamente en 30 del corriente mes.

En estas liquidaciones se fijarán los créditos que se hubiesen autorizado por el Gobierno de provincia en el presupuesto á que se refieren, lo pagado con cargo á ellos durante el ejercicio natural y lo que se hubiese satisfecho durante los tres meses de ampliacion por servicios realizados hasta 30 de Junio; estas dos cantidades en junto no podrán exceder de lo autorizado y la diferencia de menos se fijará como economía obtenida excepto lo que no habiéndose satisfecho hasta 30 de Setiembre se refiera á servicios realizados en 30 de Junio que se fijará como crédito pendiente de pago y es lo que tiene por objeto el presupuesto adicional.

De la misma manera se fijarán los ingresos autorizados, los que se hubiesen recaudado hasta 30 de Junio y los que lo fuesen en el periodo de ampliacion, lo recaudado de menos y de mas y lo que no se hubiese podido cobrar hasta 30 de Setiembre que pasa al adicional.

El resultado de estas liquidaciones se comprueba con la certificacion de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre.

Si se hubiesen cubierto todas las atenciones y cobrado todos los créditos, el Alcalde no formará el adicional y lo participará así á mi autoridad acompañando certificacion del Secretario y un ejemplar de las liquidaciones.

2.ª Con presencia de estas liquidaciones se formará por duplicado el presupuesto adicional figurando en el capítulo 12 de gastos, los créditos pendientes de pago del presupuesto anterior detallándose sus conceptos y capitulos de que proceden en las relaciones que acompañará á uno de los ejemplares.

Los créditos para atenciones que se hubiesen hecho innecesarias ó irrealizables en todo ó parte por cualquier concepto caducan y figurándose en las liquidaciones como economías obtenidas, el total de ellos forma parte de la existencia en 30 de Setiembre que se figura en el capítulo 8.º Sin embargo de esto puede consignarse como gasto nuevo aquel para que se presupuestó ó la parte que no tuvo efecto si su realizacion se ha hecho necesaria ó posible en el presente año.

Asi mismo se figurarán los créditos á favor de los fondos que no pudieron realizarse hasta 30 de Setiembre y se consi-

dere pueden serlo en el presente, pues los que no sea fácil hacer efectivos dejan de figurarse en el adicional sin perjuicio de llevarlos al adicional de resultas del ordinario del año próximo si no se declararan antes en expediente oportuno partidas fallidas.

Quando en las liquidaciones resulte un saldo á favor del Depositario sin que los créditos satisfechos se hayan excedido de los autorizados, su importe se figurará en las resultas como de atenciones pendientes de pago para que pueda tener lugar el reintegro.

Estando espresamente prohibido que se libre con cargo á los capitulos de presupuestos mayores cantidades que las presupuestas en ellos para los objetos á que están afectas, cualquier exceso que resulte se habrá de figurar en los ingresos como resultas por reintegros de pagos indebidos siempre que no se hubiese autorizado en expediente por separado, de cuya orden de aprobacion se unirá copia certificada á la relacion correspondiente.

3.ª Llenado el principal objeto de los presupuestos adicionales, cabe en ellos consignar gastos nuevos que no se hubiesen previsto al formar el ordinario de este año, ó que circunstancias posteriores hayan dado lugar á su necesidad, siempre que en el primer caso no se refieran á aumentos de dotaciones ni á sueldos nuevos, que no pueden tener lugar sino en los ordinarios, segun lo dispuesto por la superioridad en 17 de Julio de 1864.

Quando dichos gastos sean obligatorios deberá acompañar como comprobante á la relacion la copia de la orden ó disposicion que lo haga necesario.

Quando los gastos que se proponen sean voluntarios, bastará que los voten el Ayuntamiento asociado de mayores contribuyentes, si por consecuencia de ellos hubiere que proponer nuevos recursos ó arbitrios.

Al mismo tiempo, una vez que se conocen mejor por el que ha trascurrido las necesidades y los recursos del año actual, pueden proponerse las alteraciones al ordinario que se crean convenientes y las trasferencias de créditos de un artículo á otro, en la inteligencia que una vez aprobado el presupuesto refundido no podrá autorizarse modificacion alguna.

4.ª Formado así el adicional, se hará la refundicion con el ordinario añadiendo á las partidas autorizadas en este, ó que se propongan por alteracion las del adicional, de cuya refundicion se remitirán dos ejemplares, uno de ellos con las oportunas relaciones, fijando en una casilla la partida del ordinario, en otra la del adicional y en una tercera el total de ambas.

5.ª Si hecha la refundicion resultase algun déficit, para cubrirlo se consignará la quinta parte de aumento á los recargos autorizados en el presupuesto actual, cuya cobranza no tiene otro objeto ni apli-

cacion, pues siendo innecesaria solo servirá para menos repartir ó cobrar de los que se autoricen en el presupuesto ordinario del año próximo. Si no bastase este recurso, se propondrá por separado en la forma prevenida para los ordinarios, recargos á las contribuciones, siempre que con los aprobados en los del año actual no excedan del máximo que la ley determina, ó arbitrios especiales con arreglo á lo establecido en la citada Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

6.ª Como en los presupuestos ordinarios procura este Gobierno quedar nivelados los gastos con los ingresos y estos últimos sean realizables, no hay razon para suponer que en los adicionales resulten déficits de consideracion, y en este caso cuentan los pueblos con el recurso de la espresada 5.ª parte para emprender mejoras de reconocida utilidad que reclama la mayor cultura de la época. Las vias de comunicacion y puentes, el abastecimiento de aguas, locales para escuelas y cárceles, empedrado y acerado de las calles, su alumbrado y otras muchas que tanto influyen en la comodidad de los vecinos, en el desarrollo de su riqueza y en su ilustracion, deben ser objeto de la protectora iniciativa de los Ayuntamientos.

7.ª Terminado el presupuesto en la forma espresada, se anunciará al público el dia 15 de Noviembre, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que tengan créditos á su favor vean si se consignan ó no y puedan presentar en la Alcaldia antes del 30 de dicho mes las reclamaciones oportunas. Pasado este término se dará cuenta á la Corporacion de todo el expediente, la que lo censurará é informará sobre las reclamaciones presentadas. Si se hubiesen consignado gastos voluntarios, se tendrá en cuenta lo dicho en el párrafo tercero de la observacion 3.ª

Con las oportunas diligencias de estos trámites se remitirá el expediente á este Gobierno de provincia precisamente para el dia 10 de Diciembre.

Si los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se penetran de la intencion que me anima al excitarles al estudio y escrupuloso cumplimiento de este servicio, no podrán menos de responder á esa excitacion estimándola como hija del sincero aprecio que me merecen los intereses de los pueblos cuya administracion me ha sido confiada, y del deseo de cooperar, cumpliendo con mi deber, al buen éxito de las disposiciones del Gobierno de S. M., solicito siempre por alcanzar para ellos el mayor grado de ventura y de progreso.

Cáceres 20 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 219.

El Administrador económico de la dió-

cesis de Coria me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

«Por el art. 17 de la Real instrucción de 13 de Febrero de 1857, para el régimen de los Administradores económicos de las diócesis, se previene á los mismos que cada mes entreguen en las respectivas Tesorerías de Hacienda pública las cantidades que recaudaren por expendición de sumarios de Cruzada; y como en esta diócesis, guardando la costumbre que de muy antiguo viene observándose, de dar fiados á los fieles hasta el verano los sumarios que llevan, no quedan obligados los Ayuntamientos constitucionales en la escritura que firman al tiempo de recibirlos de esta Administración por medios de los verederos, á liquidar su cuenta con la misma, con pago del importe de los espendidos y entregas de los sobrantes, hasta el día 15 de Setiembre, es visto que esta Administración no ha podido cumplir en los anteriores meses con lo prevenido por mencionado artículo, ni percibir el Tesoro público por consiguiente cantidad ninguna por dicho ramo; en su virtud, espera que dichos Ayuntamientos, conociendo el de-

ber en que se hallan desde hoy de cumplir luego al instante servicio tan interesante al Tesoro público, se apresurarán á llenarlo, comisionando persona que se presente á liquidar su cuenta respectiva dentro del término de treinta días, á mas tardar, contados desde esta fecha, para que así pueda esta dependencia hacer el ingreso que corresponda en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en fin del próximo mes de Octubre, y sino obstante este aviso y plazo que se concede, hubiese algun Ayuntamiento que permaneciese moroso, la Administración tendrá el disgusto de pedir al Sr. Gobernador de la provincia su superior aprobación para expedir el correspondiente apremio ejecutivo.»

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes á la diócesis de Coria, á fin de que den cumplimiento á lo que en el anterior inserto se recomienda.

Cáceres 20 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados á Córtes en esta provincia.

## 6.º DISTRITO ELECTORAL. — PLASENCIA.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
<b>SERRADILLA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Agustin Sanchez Rico Rodrigo.....	Letrero.....	893 ..	Cáceres.
Antonio Benito Barbero Gonzalez.....	Reja.....	441 ..	Idem.
Antonio Matéos Sanchez.....	Letrero.....	4195 ..	Idem.
Antonio Sanchez y Sanchez.....	Real.....	838 ..	Idem.
Bartolomé Rodrigo Sanchez.....	Reja.....	614 ..	Idem.
Eduardo Barbero Morales.....	Iglesia.....	543 ..	Idem.
Eugenio Rodriguez Fernandez.....	Medio.....	446 ..	Idem.
Francisco Diaz Gonzalez.....	Cura.....	404 ..	Idem.
José Francisco Matéos Pizarro.....	Horno.....	824 ..	Idem.
Juan Lorenzo Rodrigo Pizarro.....	San Antonio.....	729 ..	Idem.
Juan Ventura Recuero Melchor.....	Real.....	554 ..	Idem.
Juan Diaz Gonzalez.....	Blanca.....	785 ..	Idem.
Juan Agapito Martin Sancho.....	Plaza.....	776 ..	Idem.
Juan Lino Matéos Pizarro.....	Plazuela.....	593 ..	Idem.
Lope Morales Anton.....	Palma.....	453 ..	Idem.
Lúcas Fernandez Lancho.....	Medio.....	225 ..	Idem.
Pedro Matéos Pizarro.....	Cura.....	4102 ..	Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. José Diaz Gonzalez.....	Blanca.....	298 ..	Idem.
<b>TEJEDA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Agustin de la Calle Guillen.....	Prado.....	410 ..	Idem.
Clemente de la Calle Campo.....	Reloj.....	4575 ..	Idem.
Francisco de la Calle Campo.....	Prado.....	778 ..	Idem.
José de la Calle Guillen.....	Abajo.....	441 ..	Idem.
Julian Gonzalez Paniagua.....	Prado.....	430 ..	Idem.
Plácido de la Calle Guillen.....	Plaza.....	800 ..	Idem.
<b>TORNAVACAS.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Buenadicha Armella.....	Real.....	4573 ..	65 Idem.
Diego Navarro Cobos.....	Idem.....	4237 ..	Idem.
José Cuesta Cruz.....	Idem.....	448 ..	Idem.
Lúcas Sevilla Montero.....	Lúcas.....	921 ..	Idem.
Manuel de Avila Jimenez.....	Real.....	575 ..	37 Idem.
<b>TORNO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Julian Serrano Garcia Luis.....	Encuentro.....	206 ..	350 Idem.
Simon Alonso y Mauero.....	Iglesia.....	326 ..	93 Idem.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. Manuel Regadera Muñoz.....	Rosal.....	206 ..	35 Cáceres.
<b>TORREJON EL RUBIO.</b>			
Ninguno.			
<b>VALDASTILLAS.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Vicente Sanchez.....	Rebollar.....	392 ..	37 Idem.
<b>VALDEOBISPO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Bernardo Gallego Bueno.....	Amargura.....	450 ..	125 Idem.
Diego Julian de Paredes.....	Corchuelo.....	575 ..	Idem.
Joaquin Manzano Torres.....	Egido.....	458 ..	305 Idem.
<b>VILLAR DE PLASENCIA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Mora Navas.....	Plaza.....	415 ..	58 Idem.
Bonifacio Redondo Jimenez.....	Real.....	275 ..	128 Idem.
Joaquin Ramos Sanchez.....	Rincon.....	375 ..	58 Idem.
Lorenzo Vereas Sanchez.....	Real.....	389 ..	27 Idem.
<b>2.ª Seccion. — HERVAS.</b>			
<b>ABADIA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Luis Dávila Lumeras.....	Mayor.....	1849 ..	Idem.
Manuel Hurtado Batuecas.....	Idem.....	537 ..	Idem.
Rafael Gomez Málaga.....	Idem.....	925 ..	118 Idem.
Vicente Peña Rico.....	Idem.....	450 ..	659 Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. Rafael Gonzalez Saez.....	Palacio.....	403 ..	417 Idem.
Ramon Martin Gomez.....	Mayor.....	57 ..	150 Idem.
<b>ALDEANUEVA DEL CAMINO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Alonso Moreno Castellano.....	Caño.....	555 ..	Idem.
Antonio Alonso Portillo.....	Mayor.....	523 ..	46 Idem.
Felipe Castellano Ceballos.....	Plaza.....	309 ..	116 Idem.
Gerónimo Rodriguez Zancas.....	Idem.....	1502 ..	128 Idem.
Gerónimo Rubio Oliva.....	Mayor.....	482 ..	469 Idem.
Jorge Lopez Martin.....	Idem.....	328 ..	128 Idem.
José Niña Hernandez.....	Idem.....	4036 ..	Idem.
Pedro Periañes Villarino.....	Plaza.....	145 ..	469 Idem.
<b>BAÑOS.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Andrés Flores Rengifo.....	Mayor.....	822 ..	Idem.
Antonio Muñoz Alvarez.....	Idem.....	696 ..	Idem.
Agustin Gil Zúñiga Garcia.....	Calle Mayor.....	653 ..	Idem.
Deogracias Sanchez Hernandez.....	Castañar.....	496 ..	Idem.
Eulogio Flores Gonzalez.....	Mayor.....	444 ..	Idem.
Fernando Oliva Gonzalez.....	Castañar.....	726 ..	Idem.
Francisco Duran Garcia.....	Mayor.....	..	495 Idem.
Francisco Guardado Alvarez.....	Idem.....	640 ..	Idem.
Froilan Antonio Miña Regidor.....	Idem.....	786 ..	484 Idem.
Fructuoso Sanchez Vado.....	Idem.....	..	659 Idem.
José Mandado Pozo.....	Idem.....	222 ..	526 Idem.
José Gil Zúñiga Garcia.....	Huelga.....	941 ..	191 Idem.
José Gonzalez Sanchez.....	Mayor.....	285 ..	156 Idem.
José Gonzalez Amigo.....	Idem.....	659 ..	37 Idem.
José Alvarez Regidor.....	Idem.....	304 ..	160 Idem.
Juan Alvarez Martin.....	Idem.....	1039 ..	Idem.
Juan Sanchez Herrero.....	Arenal.....	783 ..	Idem.
Juan Antonio Flores Rengifo.....	Mayor.....	780 ..	111 Idem.
Manuel Garcia Cañas.....	Arenal.....	974 ..	26 Idem.
Pedro Gonzalez de la Torre.....	Mayor.....	897 ..	Idem.
Pedro Sanchez Colmenar.....	Castañar.....	638 ..	Idem.
Quintín del Vado Sanchez.....	Mayor.....	..	495 Idem.
Ramon Regidor Garcia.....	Idem.....	50 ..	383 Idem.
Ramon Alvarez Sanchez.....	Idem.....	209 ..	659 Idem.
Ramon Muñoz Santes.....	Idem.....	740 ..	Idem.
Ruperto Garcia Cañas.....	Arenal.....	761 ..	Idem.
Vicente Garcia de Santos.....	Mayor.....	1086 ..	Idem.

(Se continuará.)

**Seccion de Fomento.—Agricultura.**

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se han remitido para su venta varios ejemplares de la obra escrita por don Fermin Caballero, titulada «Fomento de la poblacion rural», que fué premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y reimpressa por cuenta del Gobierno para propagar los conocimientos que contiene en obsequio á un ramo de riqueza tan importante como el de que se trata.

En su virtud, se han expuesto á la venta en la librería de don Nicolás Jimenez, establecida en esta capital al precio de 12 reales cada ejemplar; y se advierte al público por medio del presente, para que pueda adquirir tan interesante obra.

Cáceres 20 de Setiembre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la villa del Escorial.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa del Escorial, dotada con el sueldo anual de 5 000 rs. satisfecho de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesarias, tendrá 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 21 de Setiembre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

**CAPITANIA GENERAL  
DE EXTREMADURA.**

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en el mes de Febrero de 1864 por gratificaciones á cumplidos del ejército.

*Provincial de Cáceres.*

- Andrés García, por su hijo Juan García Mazuelo, 802 rs. 71 cénts.
  - Tomás Calle Felipe, 2000 rs.
  - Anastasio García, por su hermano Fructuoso García Fernandez, 1341 reales 79 céntimos.
  - Agustín Estévez, por su hijo José Estévez Porras, 1174 rs. 29 cénts.
  - Juan Rubio, por su hijo Ramon Rubio Crespo, 1338 rs. 19 cénts.
  - Catalina Gonzalez, por su hijo José Matéos Gonzalez, 2000.
- Badajoz 17 de Setiembre de 1864.—  
Es copia, el Coronel Jefe de E. M., José Muriel.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
de la provincia de Cáceres.**

**CIRCULAR NÚM. 27.**

Se excita el celo de los Sres. Alcaldes sobre las ocultaciones que pueda haber en la contribucion Industrial para que figuren en las matrículas ó sus adiciones cuantos deban serlo.

Por los resultados que ofrecen las ma-

trículas de la contribucion del Subsidio Industrial de los pueblos de esta provincia en el presente año económico, comprende la Administracion el descuido y abandono con que muchos Alcaldes han mirado este ramo, asi como por las noticias que facilitan los Investigadores, puesto que de unos y otros datos, aparecen bastantes industriales sin hallarse incluidos en la matrícula, á la vez que hay muchos que aun cuando lo están, figuran en clases inferiores que las que les corresponde para los efectos del impuesto, sin comprender ni tener en consideracion los grandes perjuicios que ocasionan al Tesoro y á los mismos interesados, en razon á que se comete una injusticia librándoles del pago de un impuesto que deben levantar igual que los demas, y dando ocasion con ello á que sean denunciados por los expresados Investigadores, poniendo en el compromiso á la Administracion y al Sr. Gobernador de exigirles además de las cuotas las multas en que han incurrido, en lo que sufren un considerable perjuicio que los Alcaldes de sus pueblos respectivos les hubieran evitado, si al formar las matrículas en cada año ó adicionando á ellas á tiempo á los que varien de industria, procedieran con el celo y buen deseo que les está recomendado, en honor de la administracion de justicia, que colocada en sus manos están en el deber de cumplir y que no haciéndolo asi son punibles y se hacen acreedores á que sin consideracion de ningun género se les exija la responsabilidad que marcan las instrucciones.

Decidida la Administracion á remediar estos defectos, no dejará en lo sucesivo de proponer al Sr. Gobernador contra los Alcaldes que por negligencia, descuido ú otra causa, den lugar á que sea defraudado un derecho ó parte de él en la contribucion Industrial, las dos terceras partes de la multa que corresponda pagar al contribuyente que no se halle inscrito en la clase que debe segun el art. 18 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

A fin de evitar á la Administracion, el que recurra á este (aunque sensible) imprescindible medio, procurarán los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia reformar los defectos que al redactar las matrículas del presente año económico se hubiesen cometido.

Al efecto, y en el preciso término de diez dias, desde el en que reciban este Boletín, formarán un padron de contribuyentes de todos los que estén avecindados en su término jurisdiccional, esto es; una relacion que con sus nombres, exprese clara y terminantemente las industrias, profesiones, artes y oficios que cada uno respectivamente ejerza, con distincion uno de otro y los locales que para ello ocupan, como por ejemplo; en las tiendas ó comercios las que sean y los efectos que se expendan; en las profesiones las que cada uno ejerza; en los artes y oficios los talleres ó puntos de venta que ocupen, y en las industrias todos los artefactos montados y en aptitud de trabajar y sujetos á contribuir con la debida expresion que es necesaria segun las notas y diferentes aclaraciones puestas á las tarifas números 2.º y 3.º, unidas al Real decreto citado.

Terminada esta operacion, la confrontarán con los nombres de los individuos inscritos y adicionados á la matrícula del corriente año, y de aquellos industriales que no se hallen comprendidos ni adicionados en dicha matrícula, formarán una relacion por duplicado, la que remitirán á esta Administracion acompañadas de los correspondientes recibos de talon, expresando las industrias que ejerzan, clasificadas con la claridad que se ha dicho, para que sean dados de alta con las cuotas respectivas, cuidando de no incluir en ellas á los sujetos que como arriba se expresa se hallen ya comprendidos en la matrícula ó adición del año actual. A expresada relacion se unirá otra nominal de los sujetos que apareciendo en la matrícula ó adiciones carezcan del certificado de

inscripcion de que deben estar provistos; autorizando en esta Capital persona que recoja el número de aquellos que sean necesarios y extenderá esta Administracion en favor de los respectivos interesados abonando por cada ejemplar 2 rs. vn. por importe del papel del sello 9.º en que se facilitan.

Los pueblos en que no resultasen industriales que adicionar, expedirán de ello un certificado los Secretarios de Ayuntamiento, que visará el Alcalde y remitirán en el mismo término de los diez dias, siguientes á los prefijados en lugar de la relacion, debiendo tener entendido los referidos Secretarios, que alcanzará á ellos la responsabilidad, si despues apareciesen fraudes que la Administracion por medio de sus agentes está procediendo á descubrir.

Deben saber y conocer que el arriero porteador de cuenta ajena, es únicamente el que conduce los efectos por encargo de otro que ni compra ni vende nada de los géneros que portea.

Que es considerado y debe pagar la cuota de cuenta propia, todo el que compra ó vende en parte ó en todo los efectos que conduce, ya sea por encargo de otra persona (como los porteadores del vino y aceite en esta provincia que muchos lo compran por encargo) ya lo haga por si mismo y con su propio dinero.

Asi mismo se ha de tener muy presente, y los Alcaldes lo harán saber á los arrieros y tragineros de sus pueblos, que el ejercicio de la industria es personal, y que la imposicion de la cuota recae precisamente en el individuo que ejerce, y que por consiguiente el certificado patente que se expida al industrial que se halle inscrito en la matrícula, no sirve para que otro pueda ejercer la misma industria, aun cuando sea con las mismas caballerías porque aquel esté contribuyendo, y en su consecuencia la Administracion exigirá como está exigiendo la responsabilidad que corresponda á todo el que sin estar inscrito personalmente en la matrícula, se le encuentre ejerciendo la industria de traginero, sin que le sirva de disculpa el que las caballerías con que ejerza el tráfico, sean ó pertenezcan á otra persona, como hijo, pariente ó vecino que por ellas se halle inscrito.

Para evitar fraudes á la par que dejar libre y sin trabas el ejercicio de la industria traginera, cuidarán los dueños de las caballerías ó carros que la ejerzan por medio de criados, hijos ó parientes, al inscribirse en la matrícula, espresarlo asi en la relacion en que pidan la inscripcion, manifestando el nombre del sugeto que ha de conducir los carros ó caballerías para que se haga constar en el certificado patente que se espida, en cuyo caso servirá solo para este y no para el dueño de las caballerías.

La Administracion llama tambien la atencion de las autoridades locales acerca de la clasificacion que con perjuicio de la Hacienda hacen de los molinos harineros y fábricas de serrar madera. Deben tener presente que requiere y exige la ley, que la paralización del artefacto por el tiempo en que deben darse de baja para dejar de contribuir por inutilidad del mismo ó escasez de agua, ha de ser continuada y sin que un solo dia funcione en los tres, cuatro ó seis meses consecutivos que corresponda respectivamente, cuyas piedras y artefactos han de hallarse desmontados y en disposicion de no poder trabajar, y que deben de contribuir todas las piedras y máquinas que se hallen montadas y en aptitud de funcionar, aunque solo lo hagan con intermedio de dia en dia, de semana en semana, ó de mes en mes, ó bien aprestadas ó por turno con otros en el aprovechamiento de las aguas.

Tambien debe advertir lo conveniente acerca de los tratantes en ganados, cuyas industrias no figoran en las matrículas de los pueblos, ni el número de personas que en ellas se ocupan.

La Administracion tiene noticia de las ocultaciones que en esta parte se están haciendo por los industriales y consintiéndose por los Alcaldes, faltando en un todo al cumplimiento de su deber, y muy pronto pesara sobre unos y otros el rigor de la ley, que será aplicado sin que lo eviten escusas ni pretextos que puedan alagarse.

Los criadores de ganados de cuya industria tambien se ocupan bastantes, deben pagar la mitad de la cuota que está designada á los tratantes, y ni estos ni aquellos deben dejar de inscribirse segun el número de cabezas que en cada año comprén ó recrien, teniendo entendido que por tratante se comprende el que dentro de un año compra y vende los ganados, y el criador el que compra reses de edad de uno ó dos años, las conserva en su poder igual tiempo y despues las vende. Para el número de cabezas que los labradores pueden comprar sin considerarse comprendidos en estos casos, véase la Real orden fecha 16 de Febrero de 1855.

Por este orden se irán examinando y comparando los ejercicios de las industrias, los establecimientos y demas que resulte, segun los efectos que se empleen y vendan en ellos, con la denominacion que sirva de tipo para la imposicion de la cuota que corresponda con sujecion á las tarifas unidas á la ley, colocando á cada uno en la clase que le corresponda en el padron, y seguidamente se confrontará con las denominaciones y clases con que figuren en matrícula por que contribuyen, y en su vista procederá á la formacion de las relaciones de industriales que deben ser alta segun se ha dicho; advirtiéndole que han de ser avisados los contribuyentes por el Alcalde antes de remitirla á la Administracion, para que presten su conformidad ó reclamen si se creyesen agraviados, lo que se hará constar.

Se recomienda el cumplimiento de la prevencion 5.ª de la circular de esta oficina, inserta en el Boletín oficial de 30 de Abril, sobre los molinos de aceite, que han desatendido muchos Sres. Alcaldes, comprendiendo en las matrículas del corriente año cantidades que se ignora podrán ser las que arroje la liquidacion que se practique, visto el tiempo que dichos artefactos funcionan en la próxima recoleccion.

Las autoridades locales comprenderán que esta circular tiene por objeto, á la vez que procurar el aumento legitimo de los valores del subsidio industrial, el evitar la ocasion de que incurran y se exijan las multas prevenidas, asi á los industriales como á los señores Alcaldes, y confia que estos procederán á su cumplimiento de la manera mas justa y en el tiempo que se prefija.

Cáceres 20 de Setiembre de 1864.—  
Manuel Gonzalez Granda.

*Don Silvano Crehuel y Guillen, Ingeniero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.*

Hago saber: Que á los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de 11 á 12 de la mañana, se procederá en las Casas Consistoriales del pueblo de Talayuela, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, á la venta en subasta pública de 10 pinos señalados en el pinar de Moreno de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en 3 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo de la cantidad es la cantidad de 345 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Setiembre de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crebuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

De acuerdo de la Municipalidad que presido, se admiten proposiciones hasta el día 30 del corriente, para la recomposición de las calles de este pueblo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aliseda 14 de Setiembre de 1864.—Antonio Castaño.—Manuel Terron, Secretario.

De acuerdo de la Municipalidad que presido y hasta el 30 del corriente mes, se admiten proposiciones para la adquisición de una máquina de reloj de cilindro y para la obra que ha de ejecutarse en su colocación en la torre de la Iglesia de este pueblo, todo lo que se ejecutará bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aliseda 14 de Setiembre de 1864.—Antonio Castaño.—Manuel Terron, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

Anuncio.

Terminado por el Ayuntamiento el repartimiento individual del cupo y recargo para premio de cobranza, que le han sido señalados por el aumento de 30 millones sobre la contribución territorial, se halla de manifiesto para las reclamaciones de agravios, en la Secretaría de esta Corporación, por término de seis días, pasados los cuales, no serán oídas las que se hagan aunque sean por persona competente.

Talavera la Vieja 10 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Lucio Arroyo.—El Secretario, Rafael Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL CASAR DE PALOMERO.

El repartimiento adicional de esta villa formado para el aumento de los 30 millones que ha sufrido la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el presente año económico, se halla en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis días, á fin de que el que tenga que reclamar de agravio lo haga en dicho plazo.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los interesados.

Casar de Palomero 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Leoncio Arrojo.—De su orden, Manuel Moriano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Por término de seis días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el repartimiento formado á consecuencia del aumento de 30 millones á la contribución de inmuebles, establecido por la ley de presupuestos de 25 de Junio último, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio en dicho término, pues pasado no serán oídos.

Herguijuela 14 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Lucas Yuste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Anuncio.

Terminado el repartimiento del cupo y recargo de cobranza señalados á este pue-

blo por el aumento de los 30 millones de reales que ha sufrido la contribución territorial en el corriente año económico, en virtud del art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se halla en desagravio por el término de seis días que concluirán el día 24 del presente mes en la Secretaría de esta villa.

Lo que se hace saber por medio del presente para la común inteligencia y además los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan que es donde hay contribuyentes forasteros, se servirán dar publicidad al Boletín oficial donde se inserte este anuncio, para que aquellos puedan enterarse y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Serrejon 17 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan Simon.

Pueblos.

Navalmoral de la Mata.  
Toril.  
Casatejada.  
Majadas.  
Jaraiz.  
Romangordo.  
Jarandilla.  
Casas del Puerto.  
Saucedilla.  
Almaraz.  
Plasencia.  
La Higuera.  
Torrejon el Rubio,  
Cuacos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Ultimada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, formado para la contribución territorial del presente año económico, por el aumento dado á la riqueza en la distribución de los 30 millones acordados por la ley de presupuestos de 25 de Junio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 18 del actual, referido amillaramiento para que los contribuyentes puedan enterarse de los aumentos que han sufrido las respectivas utilidades que primitivamente les fueron amillaradas.

Y para conocimiento de todos se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Brozas 17 de Setiembre de 1864.—Cipriano Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Desde el día de hoy al 24 del actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su debido desagravio, el repartimiento adicional de este pueblo, formado por el aumento de los 30 millones sobre la contribución territorial, establecido por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio último.

Benquerencia 18 de Setiembre de 1864.—Julian Peral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

El repartimiento adicional de la contribución territorial de esta villa, á consecuencia del aumento de los 30 millones de reales, en virtud de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se encuentra expuesto al público por término de seis días, á contar desde el día 21 del corriente, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que justamente se presenten por los interesados en él comprendidos, y después de trascurrido no se admitirá queja alguna.

Logrosán 19 de Setiembre de 1864.—

Juan Antonio Calles.—P. S. M., Juan Palido Conde, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional formado en esta villa por consecuencia del aumento de los 30 millones de reales que ha sufrido el impuesto general de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, en el presente año económico, á virtud de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, que principiarán á contarse desde el 23 al 28 del corriente inclusivos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Arroyo del Puerco 19 de Setiembre de 1864.—José Marin.

El día 29 del corriente, de once á doce de su mañana, se ha de rematar en pública licitación, previo toque de campana y en casa del que suscribe, el fruto de bellota de la dehesa de Alarza (partido de Navalmoral) bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Peraleda de la Mata 18 de Setiembre de 1864.—El administrador, Francisco Juarez Garcia.

Se contrata la conducción de cuatro mil quintales de corcho, desde una dehesa en las inmediaciones de Almaraz hasta Madrid.

D. Andrés Ulecia, de esta vecindad, está encargado de contratar.

Cáceres 19 de Setiembre de 1864.

Bellota.

Se arrienda el fruto de este año de los millares de la encomienda Mayor del Turruelo, sita en jurisdicción de Herreruella, provincia de Cáceres, y para su adquisición puede acudir en Herreruella á don José Miqueo, y en Madrid en casa de don Luis Paje, Carrera de San Geronimo, número 38. (4)

Arriendo de yerbas.

El día 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana y casa del que suscribe, calle de Pintores, tienda de cerería, en esta Capital, se arriendan en subasta privada las de las suertes ó lotes número 6, 7, 8 y 9 de la dehesa de la Marrada, que fué de los propios de esta villa, bajo el presupuesto y condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha está de manifiesto en expresada tienda cerería.

Cáceres 19 de Setiembre de 1864.—José Roman.

Arriendo de yerbas.

El día 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana y casa del que suscribe, calle de Pintores, tienda de cerería, en esta Capital, se arriendan en subasta privada, las de los cuartos ó lotes números 3, 6 y 7, de la dehesa de la Zafra, que fué de los propios de esta villa, bajo el presupuesto y condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha estará de manifiesto, en expresada tienda cerería.

Cáceres 19 de Setiembre de 1864.—José Roman.

El día 25 del actual de diez á doce de

su mañana, se rematarán en subasta privada en casa de don Jacinto Ciria, de esta calle de Parras, núm. 32, los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Una casa en esta población en las afueras de San Blas, núm. 3.	5000
Una mula de diez años, negra...	600
Otra idem de doce, roja.....	400
Otra idem de siete, parda.....	270
Un carro viejo.....	200
Diez fanegas de barbecho en la Butrera.....	360
Seis idem idem en San Francisco.	216
Cuatro idem idem en el Charco del Gallo.....	444
Tres idem idem en la Encinilla...	72
Cuatro idem idem en el Milagro..	444
Dos y media idem idem en la Butrera.....	72
Tres idem idem en el Junquillo..	408
Dos idem idem en la Butrera....	72
Treinta idem idem en la Carretona de Guadiloba.....	720
Varios aperos de labor.....	100
D. Reyes Calbeto, de esta vecindad, dará las explicaciones que se le pidan.	
Cáceres 20 de Setiembre de 1864.	

Dehesa en venta.

A voluntad de su dueño y sobre el tipo de 267000 reales, á pagar en diez plazos iguales, vencidos en otros tantos años, á contar desde el siguiente en que se firme la escritura, se vende una dehesa sita en el partido del Puente del Arzobispo, término de Mohedas, inmediata al pueblo, á cuatro leguas del Puente, nueve de Talavera y veintinueve de Madrid; consta de 1231 fanegas y 3 celemines de á 400 estadales de Toledo, terreno de labor y pastos para lanar y vacuno, con aguas en todo tiempo, y arbolado de encina y de roble joven.

Se subastará el Domingo 30 de Octubre á las doce del día, á la vez en Madrid en casa del vendedor D. Tomás de Velasco, calle del Florin, (6 plazuela del Congreso), 6, segundo, y en el Puente, ante el Notario D. Rafael Rodriguez Moya: en ambos puntos, y en Mohedas en casa de D. Valentin Gomez menor; están de manifiesto las condiciones, y en Madrid además el plano y título de propiedad. (6 S.)

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON B. PINETTE, HERMANOS Y COMPANIA.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta Compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los diversos negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la Compañía. (2)

Se arrienda por un año, cuatro ó seis mas, la bellota de la presente montanera, yerbas y rastrojera, ó sean todos los aprovechamientos de la dehesa Vinuelas, término de Galisteo, y que tiene por abrevadero el rio Alagon.

Para tratar pueden entenderse con don José Gutierrez vecino de Calzadilla, y don Antonio Vereá, que lo es de Plasencia. (2)

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.  
Portal Llano, núm. 17.